

te proporcionar a la Policía Municipal de Madrid acceso a la Agenda Programada de Citaciones, a los efectos de coordinar las citaciones en atestados derivados de delitos contra la seguridad del tráfico.

En consecuencia, las partes más arriba expresadas suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio con arreglo a las siguientes cláusulas.

Primera. *Partes.*—Son Parte en el presente Convenio, quedando por tanto vinculadas al mismo:

- a) El Ministerio de Justicia,
- b) La Comunidad de Madrid, y
- c) El Ayuntamiento de Madrid.

Segunda. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto facilitar el acceso de la Policía Municipal de Madrid a la Agenda Programada de Citaciones (APC) desarrollada por el Ministerio de Justicia e implantada por la Comunidad de Madrid en su ámbito territorial, con la finalidad de agilizar la tramitación de aquellas causas judiciales por delitos contra la seguridad del tráfico iniciadas a partir de atestados instruidos por la Policía Municipal de Madrid.

Tercera. *Compromisos de las partes.*—Para la consecución del fin perseguido en el presente Convenio, las partes asumen los siguientes compromisos:

1. El Ministerio de Justicia se compromete a:

a) Habilitar el acceso telemático de la aplicación denominada Agenda Programada de Citaciones (APC), actualmente operativa en el partido judicial de Madrid, a las Unidades de Policía Municipal que determine el Ayuntamiento de Madrid.

b) Proporcionar códigos de usuario y claves de acceso a los miembros de la Policía local designados por el Ayuntamiento de Madrid para la utilización de la aplicación informática, a los fines objeto del presente Convenio.

c) Dar formación en el uso de la Agenda Programada de Citaciones a un equipo de 14 formadores que designe el Ayuntamiento de Madrid, utilizando para ello medios propios del Ministerio de Justicia.

d) Proporcionar un punto de acceso de la Red de la Policía Municipal de Madrid en la Red Informática del Ministerio de Justicia a los exclusivos fines del presente Convenio.

2. La Comunidad de Madrid se compromete a:

a) Habilitar la utilización de la Agenda Programada de Citaciones a la Policía Municipal de Madrid a los fines del presente Convenio.

b) Garantizar los accesos y utilización de dicha aplicación por la Policía Municipal de Madrid.

3. El Ayuntamiento de Madrid se compromete a:

a) Asumir el coste de conexión de la Red informática de la Policía Municipal al punto de acceso a la Agenda Programada de Citaciones desarrollada por el Ministerio de Justicia.

b) Desarrollar la formación en la utilización de la APC de Policías Locales autorizados, a partir de la formación inicial de formadores que lleve a cabo el Ministerio de Justicia.

c) Velar por la seguridad de los accesos a la aplicación a través de su Red, de la conexión al sistema o de los códigos y claves de acceso de sus usuarios.

Cuarta. *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio tendrá una vigencia inicial limitada hasta el 31 de diciembre de 2003. Transcurrido ese término quedará prorrogado de forma automática por períodos de un año, salvo que alguna de las Partes signatarias lo denuncie expresamente mediante comunicación fehaciente a las otras con una antelación mínima de dos meses al término de la vigencia.

De conformidad con cuanto antecede, en ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, y obligando a las Administraciones públicas que cada cual representan, se suscribe el presente Convenio, por triplicado, y a un solo efecto, en Madrid, el día 22 de mayo de 2003.—El Secretario de Estado de Justicia, Rafael Catalá Polo.—La Consejera de Justicia y Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid.—Paz González García. La Tercera Teniente de Alcalde y Concejal de Atención Social, Policía Municipal y Movilidad Urbana del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, María Tardón Olmos.

13683 *REAL DECRETO 754/2003, de 20 de junio, por el que se indulta a don José Antonio Achotegui Bethancourt.*

Visto el expediente de indulto de don José Antonio Achotegui Bethancourt, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 4, apartado tercero, del Código Penal, por la Audiencia Provincial, Sección Primera de Alicante, que, en sentencia de fecha 28 de septiembre de 2000, le condenó como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de ocho años y un día de prisión mayor y multa de 1.000.000.001 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena por hechos cometidos en el año 1991, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de junio de 2003.

Vengo en conmutar a don José Antonio Achotegui Bethancourt la pena privativa de libertad impuesta por otra de cuatro años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de seis años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 20 de junio de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVIDA NÚÑEZ

13684 *REAL DECRETO 755/2003, de 20 de junio, por el que se indulta a don José Luis Roque Amaya Salguero.*

Visto el expediente de indulto de don José Luis Roque Amaya Salguero, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 4, apartado tercero, del Código Penal, por la Audiencia Provincial, Sección Primera de Vizcaya, que, en sentencia de fecha 17 de julio de 2001, le condenó como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 10.950 pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1998, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de junio de 2003.

Vengo en conmutar a don José Luis Roque Amaya Salguero la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 20 de junio de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVIDA NÚÑEZ

13685 *REAL DECRETO 756/2003, de 20 de junio, por el que se indulta a don José Miguel Cantos Romero.*

Visto el expediente de indulto de don José Miguel Cantos Romero, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 3 de Valladolid, en sentencia de fecha 21 de enero de 2002, como autor de un delito de desobediencia, a la pena de seis meses de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1993, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de junio de 2003.

Vengo en conmutar a don José Miguel Cantos Romero la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de 180 días de multa, a satisfacer en cuotas diarias de seis euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 20 de junio de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVIDA NÚÑEZ